

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado

CONTRATO PODJUDFA 01/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO FORMATOS DE RECIBOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y DE FORMATOS DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS AL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA CONTADORA PÚBLICA SILVIA DOLORES COMAS CARRILLO, ENCARGADA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL FONDO AUXILIAR” Y, POR LA OTRA PARTE \_\_\_\_\_, AL QUE SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. “EL FONDO AUXILIAR” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán es un organismo descentralizado del Poder Judicial y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya administración corresponde al Consejo de la Judicatura, tal y como lo establecen los artículos 157 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y el Titular del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, llevan de manera conjunta la firma y representación legal de dicho fondo, de conformidad con los artículos 116, fracción XIV, y 157, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.4. Que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura es el Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, por el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, según consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado**

celebrada el día 19 de diciembre del año 2018, quien comparece en representación de su mandante.

1.5. Que la Encargada del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán es la Contadora Pública Silvia Dolores Comas Carrillo, según consta en el nombramiento otorgado por el Pleno del Consejo de Judicatura del Poder Judicial Estado de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve.

1.6. Que con fundamento en el artículo 19, fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, aplicado supletoriamente, en la \_\_\_\_\_ sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, celebrada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós, correspondiente al fallo de la Licitación Pública PODJUFA 01/2022 servicios de suministro de formatos de recibos de depósitos y servicio de suministro de formatos de certificados de depósitos por unanimidad de votos se aprobó la contratación del proveedor \_\_\_\_\_ debido a que cumplió con cada una de las etapas en tiempo y forma de dicha licitación, así como con la propuesta económica presentada, misma se encuentra dentro del techo financiero para solventar dicha adquisición.

1.7. Que la Contadora Publica Silvia Dolores Comas Carrillo encargada del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, aplicado de manera supletoria, verifiqué que no se actualiza ninguno de los criterios de abstención para celebrar el presente contrato con “El Proveedor”.

1.8. Que la Contadora Publica Silvia Dolores Comas Carrillo encargada del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán en, términos del artículo 22 Quáter del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, aplicado de manera supletoria, se cercioró de que “El Proveedor” ha manifestado, por escrito bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no se actualiza un conflicto de interés. Asimismo, hizo del conocimiento de la Contraloría del Consejo de la Judicatura el referido escrito.

1.9. Que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, para efectos fiscales, tiene como nombre legal “Poder Judicial”, su Registro Federal de Contribuyentes es PJE-860206-9I3, y su domicilio fiscal está ubicado en el predio número 501-A de la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.10. Que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios de suministro solicitados.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado

**2. “EL PROVEEDOR” DECLARA:**

2.1. Que acredita su existencia legal con \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro Público de Propiedad y Comercio de Guadalajara bajo el folio electrónico número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.

2.1.1 Que el apoderado \_\_\_\_\_ declara que las facultades de Representante Legal con las que comparece le fueron otorgadas mediante \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público \_\_\_\_\_. Asimismo, declara bajo protesta de decir verdad que la facultad de ser apoderado de la empresa \_\_\_\_\_ no le ha sido revocada a la fecha de la suscripción del presente contrato; en caso de ser revocado lo anunciara con diez días de anticipación.

2.2. Que su representada es una \_\_\_\_\_ que se dedica \_\_\_\_\_  
tal y como se estable en \_\_\_\_\_

2.3. Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios contratados así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

2.4. Que cuenta con los recursos técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.5. Que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra del Poder Judicial del Estado; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato, ni actualiza los criterios de abstención previstos en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.6. Que no se encuentra inhabilitado para realizar contrataciones con entes públicos, por resolución de autoridad competente.

2.7. Que no se encuentra en situación de operaciones presuntamente inexistentes, ni en los listados definitivos a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

2.8. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_ ; según consta en la copia de la cédula de identificación fiscal; expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado

2.9. Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, ubicado en el predio número \_\_\_\_\_ Colonia \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_. Asimismo señala que para oír y recibir notificaciones en esta ciudad es el predio número \_\_\_\_\_ de la calle \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de la Colonia \_\_\_\_\_ de esta ciudad, Mérida Yucatán C.P. \_\_\_\_\_.

2.10. Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, aplicable.

### 3. LAS PARTES DECLARAN:

3.1. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan.

3.2. Que comparecen voluntariamente a celebrar este contrato.  
Hechas las declaraciones que anteceden y enteradas de su contenido y alcances, las partes de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

### -----CLÁUSULAS-----

**Primera. Objeto del Contrato.** “El Fondo Auxiliar” contrata a “El Proveedor” para la realización del servicio de suministro de 325,000 (trescientos veinticinco mil) formatos de recibos de pensión alimenticia y del servicio de suministro de 6,050 (seis mil cincuenta) formatos de certificados de depósitos.

**Segunda. Descripción del Servicio.** “El Proveedor” se obliga y compromete a prestar el servicio de suministro de 325,000 (trescientos veinticinco mil) formatos de recibos de pensión alimenticia, en dos tantos (original y tramitador) con marca de agua de logotipo del Estado de Yucatán, impreso a una tinta de frente, autocopiante en forma continua con medidas de 9.50 por 9.33 pulgadas. Asimismo “El Proveedor” se obliga y compromete a prestar el servicio de suministro de 6,050 (seis mil cincuenta) formatos de certificados de depósitos en papel bond seguridad, en tres tantos, a una tinta, con medida de 21.50 centímetros de ancho y 17.00 centímetros de alto con las siguientes especificaciones: **121 blocks de certificados de depósitos (50 juegos de certificados de depósitos por cada block) en tonalidad claro.**

**Tercera. Monto del Contrato.** Las partes acuerdan que “El Fondo Auxiliar” pagará al “Proveedor”, por el servicio de suministro de formatos de recibos de pensión alimenticia, la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ moneda nacional) haciendo un total de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_

**Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado**

moneda nacional) y por el servicio de suministro de certificados de depósitos, la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ moneda nacional) haciendo un total de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ moneda nacional) por lo que asciende un total a pagar a “El Proveedor” por la Partida A y Partida B de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ moneda nacional) incluido el Impuesto al Valor Agregado incluido.

**Cuarta. Plazo para la realización del servicio.** “El Proveedor” se obliga y compromete a realizar los servicios objeto del presente contrato en un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de este contrato. No se aceptarán fechas posteriores, ni períodos o tiempos de gracia, tampoco se otorgarán prórrogas. “El Proveedor” se obliga y compromete a responder a “El Fondo Auxiliar” de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad del servicio.

**Quinta. Suministro.** El suministro de los formatos de recibo de pensión alimenticia y el suministro de formatos de certificados de depósitos se realizará, sin costo adicional, directamente en las oficinas de “El Fondo Auxiliar”, previo aviso de 48 horas al servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, conforme a la cláusula sexta.

“El Proveedor” deberá vigilar que los formatos de recibo de pensión alimenticia y los formatos de certificados de depósitos no sufran daño y/o avería durante la entrega.

**Sexta. Servidor Público Responsable.** La Contadora Pública Silvia Dolores Comas Carrillo, Encargada de “El Fondo Auxiliar”, será la servidora pública responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato.

**Séptima. Forma y Lugar de Pago.** El pago se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización del servicio y su recepción satisfactoria por parte de “El Fondo Auxiliar”, contra la presentación de la factura.

“El Fondo Auxiliar” realizará el pago de la factura por el objeto de este contrato, en sus oficinas ubicadas en el predio número 501-A de la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro de esta ciudad, mediante cheque, depósito o transferencia a la cuenta bancaria de “El Proveedor” que este mismo señale.

**Octava. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad del servicio, “El Proveedor” se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del Poder Judicial del Estado, con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total contratado, esto es, incluido el impuesto al valor agregado, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
**Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado**

“El Proveedor” presentará el documento que ampare la garantía a que se refiere esta cláusula, en las oficinas de “El Fondo Auxiliar” en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la suscripción de este contrato.

Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de su presentación y previa aceptación en el acta correspondiente. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de “El Proveedor” establecidas en este contrato.

**Novena. Capacidad para Prestar el Servicio.** “El Proveedor” se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para prestar el servicio solicitado en las condiciones establecidas en este contrato, así como la atención y entrega oportuna de cada uno de los servicios.

**Décima. Pena Convencional.** Las partes fijan de común acuerdo lo siguiente: En los casos de atraso en los tiempos de entrega de los servicios objeto de este contrato, según la fecha establecida “El Proveedor” deberá pagar, mediante depósito o transferencia a la cuenta que para tal efecto determine “El Fondo Auxiliar”, una pena convencional consistente en el cinco al millar sobre el monto total del presente contrato, por cada día natural de atraso, la cual se aplicará desde la fecha en que se inicie el incumplimiento hasta la entrega total de los trabajos correspondientes.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, “El Fondo Auxiliar” hará modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de “El Proveedor”.

“El Proveedor” otorga su conformidad en el sentido de que “El Fondo Auxiliar” podrá aplicar la penalidad pactada en este contrato, mediante las deducciones al importe de la factura autorizada a “El Proveedor” correspondiente a este contrato.

Si estas fueran insuficientes, la pena se aplicará incluso a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese “El Proveedor” a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con “El Fondo Auxiliar”.

El monto que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a “el Proveedor”, deberá ser pagado a “El Fondo Auxiliar”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello.

El monto de las penas convencionales no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento.

**Décima Primera. Responsabilidad Laboral.** “El Proveedor” será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios objeto del

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado**

presente contrato y será completamente responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la responsabilidad civil y muerte, responsabilidad civil ante terceros, todas sin responsabilidad alguna para “El Fondo Auxiliar”.

**Décima Segunda. Modificaciones al Contrato.** Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito podrán pactar modificaciones a este contrato.

**Décima Tercera. Terminación Anticipada.** Las partes reconocen que en términos del artículo 53 Bis del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, “El Fondo Auxiliar”, previa recomendación del Comité de Adquisiciones, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes supuestos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “El Fondo Auxiliar” o al Consejo de la Judicatura, y
- III. Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos “El Fondo Auxiliar” reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**Décima Cuarta. Causas de Rescisión.** Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por “El Fondo Auxiliar”, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

Si “El Proveedor” se retrasa el plazo establecido para la entrega total de los servicios objeto de este contrato.

Si “El Proveedor” intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.

Si “El Proveedor” no suministra los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la cotización presentada.

Si “El Proveedor” no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
**Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado**

“El Fondo Auxiliar” queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente.

**Décima Quinta. Procedimiento de Rescisión.** Para rescindir el contrato, “El Fondo Auxiliar”, seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

Dará aviso por escrito a “El Proveedor” de la causa concreta de la rescisión.

“El Proveedor” dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer su defensa, aportar las pruebas que justifiquen el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si “El Proveedor” no efectúa la justificación procedente o si “El Fondo Auxiliar”, considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato.

En el caso de que la decisión de “El Fondo Auxiliar” sea terminar anticipadamente el contrato, podrá optar, entre aplicar a “El Proveedor” la pena convencional establecida en la cláusula Décima o hacer efectiva la fianza a que se refiere la cláusula octava.

Cuando sea “El Proveedor” quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial a que se refiere la cláusula Décima Novena y obtenga la declaración correspondiente.

**Décima Sexta.- Propiedad intelectual.** “El Fondo Auxiliar” está en libertad de utilizar la información que se obtenga en su provecho con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato, procesando la información contenida en los mismos, sin ninguna limitación, ya que dicha información será de propiedad exclusiva de “El Fondo Auxiliar”, en el entendido que no podrá hacer uso o referencia del nombre y marcas comerciales propiedad de “El Proveedor” en ningún tipo de publicación o difusión pública promocional, publicitaria o institucional.

En relación con lo anterior, “El Proveedor” cede de antemano a “El Fondo Auxiliar” todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los servicios materia de este contrato, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de los servicios objeto del presente instrumento. En caso de que “El Fondo Auxiliar” así lo solicite, “El Proveedor” se obliga a firmar cualquier documento necesario para que la cesión de derechos aquí mencionada quede perfeccionada a favor de “El Fondo Auxiliar”.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado**

**Décima Séptima.- Transparencia.** “El Proveedor” acepta sujetarse a las disposiciones que en materia de transparencia rijan a “El Fondo Auxiliar” en lo que hace a la prestación del servicio que se contrata.

**Décima Octava.- Avisos.** Cualquier aviso, requerimiento, solicitudes y demás comunicaciones relativas a este contrato que deban o puedan darse o hacerse de acuerdo con el mismo, deberán darse a la parte correspondiente por escrito en los domicilios antes mencionados, en caso de cambio de domicilio, deberá notificarse a la otra parte en forma indubitable, ya que de lo contrario los domicilios aquí establecidos seguirán surtiendo todos los efectos legales a que haya lugar.

**Décima Novena. De la Jurisdicción y Competencia.** Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando “El Proveedor” al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

**Vigésima.- De la suspensión del registro en el Padrón de Proveedores.** “El Fondo Auxiliar” podrá suspender el registro del padrón de proveedores, de tres a veinticuatro meses podrá suspender el registro del padrón de proveedores, de tres a veinticuatro meses en los casos que “El Proveedor”:

I.- Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el comité de Adquisiciones y la contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;

II.- No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o

III.- No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

**Vigésima Primera.- De la cancelación del registro en el Padrón de Proveedores.** “El Fondo Auxiliar” podrá cancelar el registro del “El Proveedor” en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

I.- Si se comprueba que el proveedor actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;

II.- Si el proveedor se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado**

III.- Cuando el proveedor incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y

IV.- En el caso de que el proveedor reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

Leído que fue el presente contrato que consta de seis fojas útiles estando enumeradas tanto al anverso como al reverso y enteradas las partes de su valor y alcances legales, las partes manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**Por “El Fondo Auxiliar”**

**Por “El Proveedor”**

Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia.  
Presidente del Tribunal Superior de  
Justicia y del Consejo de la Judicatura.

\_\_\_\_\_

**Testigo**

C.P. Silvia Dolores Comas Carrillo  
Encargada del Fondo Auxiliar  
para la Administración de Justicia  
del Estado de Yucatán.

L.A.E. Carlos Satur Ceballos Farfán  
Director de Administración y Finanzas  
del Consejo de la Judicatura del Poder  
Judicial del Estado.

**NOTA: ESTE FORMATO DE CONTRATO ES INFORMATIVO POR LO PUDIERA SUFRIR CAMBIOS.**